



ORDENANZA No. 056-2018

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA
JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

ORDENANZA N° 56 – 2018

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mismo que en los artículos 5 y 53 comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del alcalde o alcaldesa, siendo una de sus atribuciones el resolver administrativamente todos los

El presente proyecto de Ordenanza fue presentado por la Dirección de Procuraduría Sindica Municipal, remitido para su revisión y análisis en la Comisión permanente de Planificación y Presupuesto conformada por el Arq. Gonzalo Baquero, Presidente, Ab. Norma Rodríguez, Primer Vocal y Lic. Hugo Alvarado, Segunda Vocal de la Comisión.

Por lo expuesto, corresponde al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza que establece la jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

2

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, inciso segundo del numeral 2, garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, el artículo 37, numeral 3, de la norma ibídem, establece que el Estado garantizará a las personas adultas y adultos mayores la jubilación universal;

Que, el artículo 84, de la norma ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos

Que, el artículo 323, del código *ibidem*, indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, el artículo 364, del código *ibidem*, señala que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el Código de Trabajo, en el artículo 216, respecto a la jubilación a cargo de empleadores.-manifiesta: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,

b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida

Que, según consta en Registro Oficial S. 732 del 13 abril del 2016, el Ministerio del Trabajo expide el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0099 por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación;

Que, el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Comité Central Único de Trabajadores del Sindicato S.U.O.M.T, en la Cláusula 26, establece: "Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tendrán derecho a percibir la jubilación patronal que dispone el artículo 216 del Código de Trabajo"; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear, implementar y mantener de forma permanente, recursos económicos que posibiliten cumplir con el derecho a la jubilación

Artículo 5. Procedimiento.- Todo trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que cumpla con el requisito exigido en la presente Ordenanza, tiene derecho al beneficio de la Jubilación Patronal, una vez que manifieste por escrito su voluntad de acogerse a este derecho, para este efecto los trabajadores presentarán su solicitud dirigida al Alcalde/sa quien, previo informe de la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera, resolverá lo solicitado.

Artículo 6. Pago.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el Alcalde/sa procederá a resolver lo solicitado, autorizará el pago a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución.
La Dirección Financiera certificará respecto de la disponibilidad económica y presupuestaria.

Artículo 7. Fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Artículo 8.- Monto de jubilación.- El monto de su jubilación mensual será de USD 120,00, de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo, así como en las Normas que Regulan el Cálculo de la Jubilación Patronal, expedidas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 9. Pago de la jubilación del fondo global.- Para el pago de la Jubilación del fondo global se requerirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y el ex trabajador expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un Inspector de Trabajo o un Notario Público, conforme lo señalan las Normas que Regulan el Cálculo de la Jubilación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Tena, en un término de ocho días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, presentará al Ejecutivo Cantonal, un informe de las y los señores trabajadores de la Institución, que han presentado su voluntad para acogerse a la jubilación patronal, en el año fiscal correspondiente.

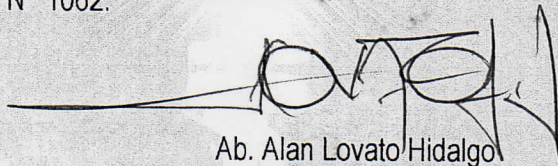
SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Talento Humano en coordinación con la Unidad de Comunicación Corporativa, en un término de 15 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza realizará una campaña de difusión de la presente normativa, para conocimiento de las y los Ex – trabajadores y trabajadoras de la Entidad, que se acojan a este derecho.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección Administrativa asignará el presupuesto necesario para el trámite de Jubilación Patronal de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena que cumplan los requisitos de ley, en el correspondiente año fiscal, en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ordenanza. .

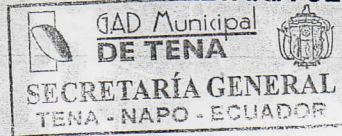
CUARTA: La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Talento Humano en coordinación con otras dependencias del GAD Municipal de Tena, involucradas, realizará el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al Alcaldesa o Alcalde, quien lo remitirá para conocimiento del pleno del Concejo Municipal hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 19 de junio del año 2018 según Resolución N° 977; y, en una segunda sesión ordinaria del 25 de septiembre del año 2018 según Resolución N° 1062.



Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 3 de octubre del 2018.- Las 09H44. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**